



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02821-00**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL - PORVENIR SA** promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a los Juzgados Séptimo, Noveno, Dieciséis, Diecinueve, Veintisiete, Treinta y Cuatro, Treinta y Siete y Cuarenta y Tres Laborales del Circuito de Bogotá, a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a

Protección SA, María Virginia Torres de Cristancho, Claudia Elisa Archila Pachón, Guillermo Alberto Moreno Góngora, Silvia Marina Castañeda Murillo, Jaime Édgar Caro Pérez, Dora Edilma Vanegas Espinosa, Olga Patricia Barón Buitrago, Clara Inés Avella Rincón, Guillermo León Ortiz Alzate y a las demás autoridades, partes e intervenientes en los procesos especiales de fuero sindical de radicados n.º 1100131-05-009-2020-00025-00, 11001-31-05-043-2023-00117-00, 11001-31-05-037-2022-00277-00, 11001-31-05-009-2022-00176-00, 11001-31-05-034-2022-00007-00, 11001-31-05-019-2021-00440-00, 11001-31-05-007-2020-00276-00, 11001-31-05-016-2021-00541-00 y 11001-31-05-027-2022-00388-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculados, para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados.

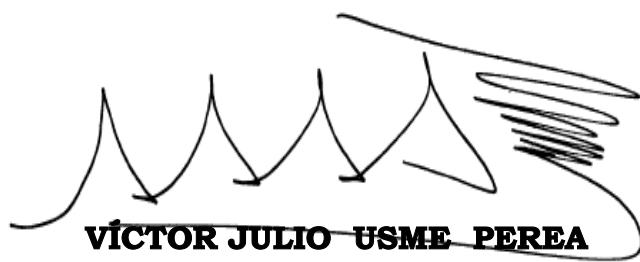
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

5. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREIRA**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2AAA8B88F99B64F2849424E471296FB0D762EDFB0D3D814EDB4F71749E2C6880  
Documento generado en 2025-12-15